



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

DIPUTADA  
MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN  
PRESIDENTA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE



Toluca de Lerdo, México,  
a 22 de marzo de 2024.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Penal del Estado de México, y de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 18, establece el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, señala que el desarrollo integral de los pueblos y personas deberá ser procurado por el Estado, basándose en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de marzo de 2024, el cual está sustentado en los principios políticos, económicos y sociales del Humanismo Mexicano para poder alcanzar el progreso con justicia, pluralidad, inclusión, austeridad y honestidad, establece como Objetivo “2.2 Promover la conservación y restauración sostenible de los ecosistemas naturales”, el cual considera como Estrategia “2.2.2 Restaurar los ecosistemas degradados y promover su recuperación, protegiendo la biodiversidad y los servicios ecosistémicos”.

Asimismo, el Objetivo “2.3 Prevenir la contaminación atmosférica, así como promover la adaptación y la mitigación al cambio climático”, considera la Estrategia “2.3.1 Disminuir las emisiones contaminantes al ambiente y los riesgos en la salud asociados”, misma que integra como Líneas de acción el implementar inspecciones itinerantes a las empresas para regular las emisiones de contaminantes a la atmósfera, intensificar y mejorar los programas y procedimientos relativos a la verificación vehicular como elemento preventivo de emisiones contaminantes, y sancionar a quien contamine el medio ambiente, otorgando beneficios a quien lo proteja.

El 28 de diciembre de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 225 de la “LXI” Legislatura del Estado de México por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y se reforman otros ordenamientos, el cual estableció las bases y determinaciones necesarias para continuar con la priorización del derecho constitucional a un medio ambiente sano a través de la precisión de conceptos y elementos de los impuestos ecológicos y ambientales, tales como el impuesto a la emisión de gases

**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**

contaminantes a la atmósfera, el impuesto ecológico a la disposición, confinamiento y almacenamiento de residuos y el impuesto a la emisión de contaminantes al agua, en los cuales se prevé que los recursos recaudados se deberán destinar a garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Asimismo, el artículo 88, fracción VI del Código Financiero prevé que, del pago de derechos por la expedición de constancias de verificación vehicular con holograma a los centros de verificación vehicular, el 10% de los recursos que se obtengan será destinado al Fondo que al efecto se determine por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Secretaría de Finanzas. Con base en lo anterior, es necesario determinar mecanismos y esquemas para que los impuestos establecidos alcancen el objetivo con el que fueron creados para contribuir al desarrollo, protección y restauración del ambiente.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México prevén como instrumentos de política ambiental los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, a través de los cuales se buscará promover un cambio en la conducta de las personas que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable.

De igual manera, el artículo 2.56 del Código para la Biodiversidad del Estado de México clasifica los instrumentos económicos en instrumentos fiscales, instrumentos de mercado, e instrumentos financieros, en estos últimos destacan los fondos y fideicomisos cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, conservación, recuperación, rehabilitación, protección, remediación, restauración, aprovechamiento y uso sostenible de los elementos y recursos naturales y bienes ambientales.

Actualmente, existe una seria complejidad técnica y financiera, en los ordenamientos vigentes ya que el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece la existencia de 6 fondos distintos, los cuales son: Fondo para Proyectos Ambientales; Fondo para la Restauración y Preservación de la Biodiversidad; Fondo para la Reparación del Deterioro Ambiental; Fondo Ecológico; Fondo destinado a la conservación de especies silvestres, y el Fondo para la Protección a los Animales. Adicionalmente, la Ley de Cambio Climático del Estado de México contempla la existencia de un Fondo más, denominado Fondo Estatal de Cambio Climático, los anteriores Fondos no operan y no han podido cumplir su objetivo ya que no se ejecutan, ni destinan recursos para poder realizar acciones de protección, preservación y restauración al ambiente.

Es fundamental para el Gobierno del Estado de México dotar de esquemas y mecanismos que permitan desarrollar las mejores acciones para preservar la naturaleza y mantener el equilibrio ecológico en congruencia con el constante crecimiento económico y el progreso social, en tal sentido, a fin de poder mitigar correctamente los impactos ambientales que tienen las industrias y el desarrollo general, se prevé constituir un único Fondo Ambiental del Estado de México, que concentre las contribuciones, multas y reparaciones que correspondan por impactos ambientales, a fin de que desde un mismo esquema se puedan realizar acciones que beneficien a la población.

El Fondo Ambiental único estará integrado por las aportaciones que efectúen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; créditos y apoyos de organismos nacionales e internacionales; aportaciones y donaciones de personas físicas o jurídicas colectivas de carácter privado, público, mixto, nacional e internacional; aportaciones de los propietarios y sectores productivos, comercial e industrial; derechos provenientes de permisos, autorizaciones y registros relacionadas con la gestión ambiental o con la gestión de los residuos sólidos; recursos provenientes, en su caso, de las resoluciones emitidas por



**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**

responsabilidad civil, administrativa o penal; contribuciones cuyo ingreso o parte de éste cuente con un destino específico de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y las disposiciones jurídicas aplicables, lo cual incluye lo recaudado por los impuestos ambientales; ingresos que se obtengan de las multas previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y aquellas que prevé la Ley de Cambio Climático del Estado de México de competencia estatal; donaciones destinadas para el Fondo; recursos relacionados con acciones de compensación ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y los demás recursos legítimos que se obtengan por cualquier otro concepto.

Lo que se recaude e integre al Fondo será destinado al cumplimiento de la política ambiental mediante la realización de proyectos ambientales vinculados con los objetivos y estrategias estatales de desarrollo sustentable; acciones para la conservación, protección, restauración del ambiente, el equilibrio ecológico y la preservación de la biodiversidad; reparación del daño ambiental; actividades de fomento a la conservación, incremento de la protección forestal estatal y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales; acciones destinadas a identificar, caracterizar y remediar los sitios contaminados con residuos, así como el fortalecimiento de la capacidad de gestión en el manejo integral de residuos de los municipios afectados; el desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculadas con la conservación de especies; la protección y el bienestar animal; acciones y programas de educación e investigación ambientales; manejo y administración de áreas naturales protegidas de competencia estatal; acciones y proyectos para la adaptación al cambio climático y la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero; proyectos de participación social para la conservación, restauración, preservación y conservación de la biodiversidad; proyectos, estrategias y acciones que acuerde el Comité Técnico y que sean compatibles con los objetivos del Código para la Biodiversidad, y la promoción de campañas de esterilización y control de heces fecales en la vía pública, el desarrollo de programas de educación, difusión y fomento de la cultura del cuidado y la protección a los animales, así como el desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca con los sectores social, privado, académico, federaciones, confederaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas.

A través de la integración del Fondo Ambiental se podrá dar el destino y disposición adecuada a los recursos recaudados por el pago de las contribuciones, cuya vigencia y aplicación, conforme a los artículos transitorios del Decreto 225 ya señalado, inicia en abril del 2024 y el cual representa la materialización de una contribución justa, proporcional y equitativa para que las fuentes fijas de emisiones aporten en la medida de sus emisiones contaminantes.

De igual forma, a fin de realizar acciones clave que favorezcan al cuidado del medio ambiente, se elimina la multa fija establecida para el propietario o poseedor de un vehículo automotor que no verifique dentro del periodo determinado, o no porte el holograma correspondiente, para poder establecer un parámetro de treinta a treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se establece que las personas físicas o jurídicas colectivas que operen sistemas de producción industrial, comercial, agropecuario o de servicios que tengan fuentes emisoras de contaminantes tendrán la obligación de canalizar las emisiones de contaminantes a través de ductos o chimeneas de descarga, y en caso de incumplimiento serán acreedores a su respectiva multa.

En este tenor, la actualización del marco legal de nuestra entidad brindará oportunidades y permitirá generar acciones para impulsar la protección del medio ambiente y los recursos naturales, así como revertir el deterioro ambiental y mitigar los diferentes impactos que sufre la naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LXI” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción XLII del artículo 2.8, la fracción I del artículo 2.257, el artículo 2.259, la fracción I del artículo 2.265, la denominación del Título Octavo del Libro Segundo, la fracción V del artículo 4.20, el párrafo segundo del artículo 4.99, el artículo 5.115 y el artículo 6.98; se adicionan las fracciones VIII Bis y XXX Bis al artículo 2.5, la fracción XLIII al artículo 2.8, los artículos 2.56 Bis, 2.56 Ter, 2.56 Quater y 2.56 Quinquies, la fracción IV al artículo 2.145, el inciso j) a la fracción VI del artículo 2.266, y se deroga los artículos 2.228, 2.306, 2.307, 4.16, el Capítulo I del Título Octavo del Libro Segundo, el artículo 4.16, el artículo IV del Libro Sexto, los artículos 6.16 y 6.17 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.5. ...**

**I. a VIII. ...**

**VIII Bis. Comité Técnico:** Al Comité Técnico del Fondo Ambiental del Estado de México;

**IX. a XXX. ...**

**XXX Bis. Fondo:** Al Fondo Ambiental del Estado de México;

**XXXI. a LXII. ...**

**Artículo 2.8. ...**

**I. a XLI. ...**

**XLII.** Constituir, administrar, controlar y operar el Fondo Ambiental del Estado de México y demás instrumentos financieros que estén orientados al cumplimiento del objeto de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

**XLIII.** Las demás que conforme a este Libro y otras disposiciones aplicables le correspondan.

**Artículo 2.56 Bis.** Se crea el Fondo Ambiental del Estado de México, cuyos recursos serán destinados al cumplimiento de la política ambiental en las materias siguientes:

**I.** Los proyectos ambientales vinculados con los objetivos y estrategias estatales de desarrollo sustentable;

**II.** Acciones para la conservación, protección, restauración del ambiente, el equilibrio ecológico y la preservación de la biodiversidad;

**III.** Reparación del daño ambiental;

**IV.** Actividades de fomento a la conservación, incremento de la protección forestal estatal y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales;



**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**

- V.** Acciones destinadas a identificar, caracterizar y remediar los sitios contaminados con residuos, así como el fortalecimiento de la capacidad de gestión en el manejo integral de residuos de los municipios afectados;
- VI.** El desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculadas con la conservación de especies;
- VII.** La protección y el bienestar animal;
- VIII.** Acciones y programas de educación e investigación ambientales;
- IX.** Manejo y administración de áreas naturales protegidas de competencia estatal;
- X.** Acciones y proyectos para la adaptación al cambio climático y la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- XI.** Proyectos de participación social para la conservación, restauración, preservación y conservación de la biodiversidad;
- XII.** Proyectos, estrategias y acciones que acuerde el Comité Técnico y que sean compatibles con los objetivos del presente Código, y
- XIII.** La promoción de campañas de esterilización y control de heces fecales en la vía pública, el desarrollo de programas de educación, difusión y fomento de la cultura del cuidado y la protección a los animales, así como el desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría establezca con los sectores social, privado, académico, federaciones, confederaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas.

**Artículo 2.56 Ter.** Los recursos económicos del Fondo provendrán de forma enunciativa y no limitativa de los siguientes conceptos:

- I.** Aportaciones que efectúen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II.** Créditos y apoyos de organismos nacionales e internacionales;
- III.** Aportaciones y donaciones de personas físicas o jurídicas colectivas de carácter privado, público, mixto, nacional e internacional;
- IV.** Aportaciones de los propietarios y sectores productivos, comercial e industrial;
- V.** Derechos provenientes de permisos, autorizaciones y registros relacionadas con la gestión ambiental o con la gestión de los residuos sólidos;
- VI.** Recursos provenientes, en su caso, de las resoluciones emitidas por responsabilidad civil, administrativa o penal;
- VII.** Contribuciones cuyo ingreso o parte de éste cuente con un destino específico de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Ingresos que se obtengan de las multas previstas en este Código y aquellas que prevé la Ley de Cambio Climático del Estado de México de competencia estatal;



**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**

**IX.** Donaciones destinadas para el Fondo;

**X.** Recursos relacionados con acciones de compensación ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

**XI.** Los demás recursos legítimos que se obtengan por cualquier otro concepto.

**Artículo 2.56 Quater.** El Fondo operará a través de un Comité Técnico, el cual será presidido y coordinado por la persona Titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las Secretarías de Salud, Campo, Finanzas, Contraloría, del Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México, órganos descentralizados y/o desconcentrados sectorizados a la Secretaría, así como representantes de los sectores social y privado, cuya organización y funciones, se determinará en el Reglamento del presente Libro.

**Artículo 2.56 Quinquies.** Los recursos del Fondo serán administrados conforme a lo que se establece en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, el presente Código, sus Reglamentos, el Reglamento Interior del Comité Técnico del Fondo y las Reglas de Operación que para tal efecto expida el Comité Técnico.

**Artículo 2.145. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Canalizar a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones de contaminantes.

**CAPÍTULO VII  
DEL FONDO PARA PROYECTOS AMBIENTALES  
(Derogado)**

**Artículo 2.228.** Derogado.

**Artículo 2.257. ...**

**I.** Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores en aquellos casos en que el valor de lo incautado no exceda de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa; en caso de que sea la Secretaría, quien realice dicha venta, los fondos recaudados serán destinados al Fondo;

**II. a IV. ...**

**Artículo 2.259.** Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este Código, sus Reglamentos y demás disposiciones que de éste se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes incautados se destinarán a la integración del Fondo para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refieren los Libros que conforman el presente ordenamiento.

**Artículo 2.265. ...**



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

I. Se impondrá una multa de treinta a treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien no verifique dentro del periodo determinado, o no porte el holograma correspondiente.

II. a IV. ...

Artículo 2.266. ...

I. a V. ...

VI. ...

a) a i) ...

j) No canalice a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones de contaminantes.

VII. a IX. ...

TÍTULO OCTAVO  
DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
(Derogado)

Artículo 2.306. Derogado.

Artículo 2.307. Derogado.

Artículo 4.16. Derogado.

Artículo 4.20. ...

I. a IV. ...

V. Definir los términos de referencia para llevar a cabo las obras, procedimientos y controles de ingeniería que ayuden a remediar los sitios contaminados a través de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales y con financiamiento del Fondo Ambiental del Estado de México.

Artículo 4.99. ...

I. a IV. ...

Para la remediación de los sitios contaminados como resultado del depósito de residuos por parte de las autoridades municipales se podrá recurrir al Fondo Ambiental del Estado de México y proceder a su aprovechamiento de conformidad con los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado y los usos autorizados del suelo.

Artículo 5.115. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este Libro, el Reglamento y demás disposiciones que de éste se deriven y los que se obtengan del remate en



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

subasta pública o la venta directa de productos o subproductos decomisados se destinarán a la integración del Fondo Ambiental del Estado de México, para desarrollar programas, proyectos y actividades vinculados con la conservación de especies, así como con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere este Libro.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL FONDO PARA LA PROTECCION A LOS ANIMALES**  
**(Derogado)**

**Artículo 6.16.** Derogado.

**Artículo 6.17.** Derogado.

**Artículo 6.98.** De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a este Ordenamiento el Gobierno del Estado destinará el cincuenta por ciento de los montos recaudados a los Municipios para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que este Libro les confiere, y el otro cincuenta por ciento será destinado al Fondo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 235 Quáter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 235 Quáter.** La reparación del daño respecto de los delitos cometidos en este Capítulo se aplicará al Fondo Ambiental del Estado de México.

...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma la fracción III del artículo 4, las fracciones II y XVI del artículo 10, la fracción VII del artículo 13, la fracción X del artículo 17; se adiciona la fracción VIII al artículo 13, y se deroga la fracción XVIII del artículo 7, los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** ...

I. y II. ...

III. **Fondo:** El Fondo Ambiental del Estado de México;

IV. a XVIII. ...

**Artículo 7.-** ...

I. a XVII. ...

XVIII. Derogada.

XIX. y XX. ...

**Artículo 10.-** ...

I. ...





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

II. Presentar anualmente al Comité Técnico del Fondo Ambiental del Estado de México, la relación de estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, que requiera para el cumplimiento de sus funciones;

III. a XV. ...

XVI. Fungir como Secretaría Técnica del Consejo;

XVII. y XVIII. ...

**Artículo 13.-** ...

I. a VI. ...

VII. Fungir como vocal del Comité Técnico del Fondo Ambiental del Estado de México, y

VIII. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 17.-** ....

I. a IX. ...

X. Definir acciones y proyectos en materia de cambio climático que sean estratégicos, y presentarlos al Comité Técnico del Fondo Ambiental del Estado de México.

XI. a XVII. ...

**Artículo 34.-** Derogado.

**Artículo 35.-** Derogado.

**Artículo 36.-** Derogado.

**Artículo 37.-** Derogado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para la constitución, operación y funcionamiento del Fondo Ambiental del Estado de México. Para tal efecto, el Comité Técnico del Fondo Ambiental del Estado de México deberá instalarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto; así mismo dentro del mismo plazo se deberá armonizar el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

La Gobernadora Constitucional  
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

\*JGZ

Validación jurídica